

## Declaración oral presentada por la Comisión Colombiana de Juristas

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 29° período de sesiones

Tema: Debate general punto 3

Ginebra, junio 22 de 2015

Señor Presidente:

Colombia ocupa el segundo lugar en el mundo con 6.044.200 personas internamente desplazadas<sup>1</sup>. Muchas de ellas han sido despojadas de sus tierras, sobre las que se planean proyectos de explotación de recursos naturales o de infraestructura<sup>2</sup>. La mayoría padecen las críticas condiciones de un desplazamiento prolongado y del conflicto armado interno.

La promulgación de normas para la atención al desplazamiento forzado<sup>3</sup> ha sido la acción más sobresaliente del Estado. Sin embargo, la implementación de la *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras* se dificulta por la continuidad en la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario (DIH) por parte de los grupos guerrilleros, los grupos paramilitares y la fuerza pública<sup>4</sup>, lo que genera un aumento constante de la población desplazada<sup>5</sup>. Los diálogos de paz entre el gobierno colombiano y las Farc<sup>6</sup> pueden contribuir a evitar nuevas víctimas y a impulsar la mencionada política, si se alcanza un cese bilateral de hostilidades.

Por ahora, la restitución material de las tierras y el retorno de las personas desplazadas a sus lugares de origen se enfrentan a la ausencia de garantías de no repetición, como amenazas de muerte, homicidios y nuevos desplazamientos de víctimas; la excesiva militarización de los territorios, o la impunidad para los responsables del delito de desplazamiento forzado. Estos obstáculos impiden que la restitución de las tierras se encamine hacia la meta del desarrollo.

Señor presidente:

Como lo señala en su Informe el Relator Especial<sup>7</sup>, avanzar hacia los objetivos de desarrollo sostenible para los desplazados internos implica necesariamente la aplicación plena de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>8</sup> y de los criterios del *Marco de Soluciones Duraderas*<sup>9</sup>. La

<sup>1</sup> Internal Displacement Monitoring Centre, *Global Overview 2014 - People internally displaced by conflict and violence*, May 2015, pages 8 and 16.

<sup>2</sup> Por ejemplo emblemático, es la construcción de la Central Hidroeléctrica de Ituango, en la misma zona geográfica donde se provocó previamente el desplazamiento de muchos de los campesinos y pobladores. La masacre y desplazamiento forzado de Ituango (Antioquia) fueron perpetrados por grupos paramilitares el 22 de octubre de 1997, hechos por los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano. Asimismo, un Tribunal de Justicia Transicional de Justicia y Paz ordenó investigar por dichos hechos al ex presidente de la República Álvaro Uribe Vélez, quien en la época era el gobernador del departamento de Antioquia. Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia*, Sentencia de 1 de julio de 2006.

<sup>3</sup> Ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia y Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> A marzo de 2015, se habían proferido 1.041 sentencias de restitución de tierras, que ordenan la devolución de 94.156 hectáreas.

<sup>5</sup> El Internal Displacement Monitoring Centre estima que fueron desplazadas forzadamente al menos 137.200 personas durante 2014.

<sup>6</sup> En agosto de 2012, el gobierno de Colombia y el grupo guerrillero las Farc firmaron un "Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera". Hasta 2015 las partes han suscrito acuerdos acerca de política de desarrollo agrario integral; participación política; y solución al problema de drogas ilícitas. En el tema correspondiente a las víctimas, el 5 junio pasado se acordó la conformación de una Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición para Colombia. En la Mesa de Conversaciones de Paz quedan pendientes por abordar los puntos correspondientes al fin del conflicto; y la implementación, verificación y refrendación de los acuerdos.

<sup>7</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, presentado por el Sr. Chaloka Beyani (A/HRC/29/34).

<sup>8</sup> La Corte Constitucional a través de la sentencia T-327 de 2001 consideró que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos tienen rango constitucional, como lo señala el artículo 93 de la Constitución. Por lo tanto deben ser tenidos como parámetros para la creación normativa y la interpretación en el campo de la regulación del desplazamiento forzado y la atención a las personas desplazadas por parte del Estado.

<sup>9</sup> Los criterios del Marco de Soluciones Duraderas fueron elaborados por el anterior Representante Especial del SG para los derechos humanos de las personas internamente desplazadas y son: a) seguridad personal y pública; b) nivel de vida adecuado; c) acceso a los

cabal aplicación de estos instrumentos es indispensable para superar el *estado de cosas inconstitucional* declarado por la Corte Constitucional en Colombia once años atrás<sup>10</sup>. Además, se requiere la adopción de una *Ley de Desarrollo Rural* que beneficie a las víctimas del desplazamiento y el despojo<sup>11</sup>.

El Relator Especial, en coordinación con las oficinas de la ACNUDH, el PNUD<sup>12</sup> y el ACNUR<sup>13</sup>, puede brindar valiosa cooperación para la adopción e implementación de estas medidas, de forma que favorezcan alcanzar el derecho al desarrollo de las personas desplazadas y la construcción de una sociedad pacífica. Por lo tanto, es urgente que Colombia defina la fecha para que el Relator Especial efectúe una visita al país.

Gracias, Señor Presidente.

---

medios de subsistencia; d) restitución de la vivienda, la tierra y la propiedad; e) acceso a la documentación; f) reunificación familiar; g) participación en los asuntos públicos; y h) acceso a recursos efectivos y a una justicia eficaz. Ver: *Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos*, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos, A/HRC/13/21/Add.4, febrero 9 de 2012, Párr. 53 a 55.

<sup>10</sup> En 2004 la Corte Constitucional declaró que los derechos humanos de la población desplazada se encontraban en un *estado de cosas inconstitucional*. Ver al respecto: Sentencia T-025 de 2004, Bogotá D.C. enero de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>11</sup> La ley 1448 en su Artículo 206 ordena al gobierno la presentación de un proyecto de ley de desarrollo rural que priorice a las víctimas en aspectos como el acceso a crédito, asistencia técnica y comercialización de productos, entre otros, que contribuyan a su reparación.

<sup>12</sup> En el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2001, titulado "*Colombia Rural, Razones para la Esperanza*", el PNUD recomendó que el programa de restitución de tierras y patrimonios y cualquier otra acción que se adelante para reconocer los derechos de las víctimas, deben ir de la mano con: a) La prevención y la protección a la integridad individual y colectiva; b) estrategias claras de desarrollo rural adaptadas a las zonas del desplazamiento, y diseñadas en conjunto con los pobladores del sitio; c) el fortalecimiento del acompañamiento a la reparación integral y el desarrollo rural por parte del Estado y de la comunidad internacional; d) la realización de un ordenamiento territorial que considere el enfoque de derechos y la participación de las víctimas en la reconstrucción del territorio; e) el desmonte de los factores que conducen a la disputa por la tierra mediante el avance en la distribución de la propiedad rural, como garantías para la no repetición de los hechos. Ver [http://hdr.undp.org/sites/default/files/nhdr\\_colombia\\_2011\\_es\\_resumen\\_low.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/nhdr_colombia_2011_es_resumen_low.pdf)

<sup>13</sup> En mayo de 2013 la oficina del ACNUR en Colombia organizó en Bogotá D.C. la Conferencia *Soluciones Sostenibles para la Población Desplazada: Experiencias internacionales y nacionales*.